

**COMITÉ NACIONAL DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
JULIO DE 2015**

**Medidas cubiertas por las disciplinas sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y
Definición de Preocupaciones Comerciales Específicas**

1. **¿Cuáles son las medidas cubiertas por el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OTC) y los Capítulos OTC de los Tratados de Libre Comercio (TLC)?**

Reglamentos Técnicos

De acuerdo con el Anexo 1 del Acuerdo OTC, la definición es:

“Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.”

De lo anterior se desprende que un documento, **independientemente de la figura jurídica de que se trate**, cumple con la definición de “reglamento técnico” si cumple con las siguientes características:

- a) el documento se aplica a un producto o grupo de productos identificable;
- b) el documento establece una o más características del producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, incluyendo las disposiciones administrativas aplicables;
- y
- c) la observancia de las características del producto o de los procesos y métodos de producción con ellas relacionados debe ser obligatoria.

En los recientes informes del Órgano de Apelación de la OMC, éste ha señalado que la determinación que haga un panel sobre si **una medida concreta constituye un reglamento técnico debe hacerse a la luz de las características de la medida en cuestión y las circunstancias del caso.**

OJO: En algunos casos, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), la definición de “reglamento técnico” contenida en su capítulo 9 incluye las “características de servicios o sus métodos de operación conexos”, entendiendo por servicios únicamente aquellos de telecomunicaciones y de transporte terrestre.

Por ello, se debe considerar que además de la definición del Acuerdo OTC, el TLCAN establece una definición más amplia de reglamento técnico que no solo cubre productos y procesos relacionados con ellos, sino también los servicios de telecomunicaciones y de transporte terrestre.

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

De acuerdo con el Anexo 1 del Acuerdo OTC, la definición es:

“Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.”

La definición contiene la siguiente nota explicativa:

“Los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.”

OJO: En la definición provista en el capítulo 9 del TLCAN, se agrega que los PEC “no significan un procedimiento de aprobación.”

Normas

De acuerdo con el Anexo 1 del Acuerdo OTC, la definición es:

Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos, y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

La definición contiene la siguiente nota explicativa:

*“Los términos definidos en la Guía 2 de la ISO/CEI abarcan los productos, procesos y servicios. El presente Acuerdo **sólo trata de los reglamentos técnicos, normas y procedimientos para la evaluación de la conformidad relacionados con los productos o los procesos y métodos de producción.** Las normas definidas en la Guía 2 de la ISO/CEI pueden ser obligatorias o de aplicación voluntaria. A los efectos del presente Acuerdo, **las normas se definen como documentos de aplicación voluntaria, y los reglamentos técnicos, como documentos obligatorios.** Las normas elaboradas por la comunidad internacional de normalización se basan en el consenso. El presente Acuerdo abarca asimismo documentos que no están basados en un consenso.”*

OJO: la definición provista por el TLCAN también incluye “servicios”:

*“Un documento aprobado por una institución reconocida que establece para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para bienes o procesos y métodos de producción conexos, o para **servicios o métodos de operación conexos**, y cuya observancia no sea obligatoria. También puede incluir o tratar exclusivamente de requisitos en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, según se apliquen a un bien, proceso, o método de producción u operación.”*

2. ¿Cómo determinar una Preocupación Comercial Específica (PCE) derivada de un posible incumplimiento a los derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo OTC o los Capítulos OTC de los TLC?

- El Acuerdo OTC y los Capítulos OTC contienen una serie de principios y obligaciones aplicables a los reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y normas (principalmente a los dos primeros).
- **La sospecha o presunción de incumplimiento de uno o más de esos principios y obligaciones aplicables a reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad**, cuando ésta dimana de una afectación comercial real o potencial, genera una PCE que puede ser planteada ante el Comité OTC de la OMC o ante el Comité OTC derivado de los Capítulos OTC de los TLC.
- Además del Comité OTC de la OMC, **TODOS los Capítulos OTC de los TLC de México disponen el establecimiento de un Comité donde se pueden plantear PCE en un contexto bilateral, regional o plurilateral** con miras a buscar su solución (**Por ejemplo:** si bien en el marco del Comité OTC de la OMC no pueden plantearse PCE contra Estados Unidos o Canadá aplicables a reglamentos técnicos o normas que tengan un ámbito de cobertura sobre los servicios, esto sí puede hacerse en el marco del TLCAN).
- De tal forma, **los Comités ofrecen un foro para agotar posibilidades de prevenir disputas comerciales que pudieran terminar en el establecimiento de un panel**. Las PCE se relacionan más bien con medidas que están en preparación, aunque también pueden abordarse aspectos de la implementación de medidas ya en vigor. A partir de sus deliberaciones, los Miembros pueden solicitar de sus socios comerciales información que les permita tener un mejor conocimiento sobre sus medidas respectivas y estar en mejor posición para, de no llegar a resolverse su preocupación, acudir al mecanismo formal de solución de diferencias.

Como principio general, se busca que las normas, reglamentos técnicos y PEC **no generen obstáculos técnicos innecesarios al comercio entre México y sus socios comerciales**. Sin embargo, es importante conocer los principios y obligaciones cuyo incumplimiento puede generar una PCE con relación a normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad.

A. NO DISCRIMINACIÓN (Trato Nacional y Trato de “Nación Más Favorecida”)

Las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad se elaborarán, adoptarán o aplicarán **de manera que se conceda a los productos importados del otro país un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares importados de un tercer país**.¹ Además, en el caso de procedimientos de evaluación de la conformidad, se tomarán en consideración los costos de comunicación, transporte y otros conexos.

¹ En el TLCAN, este compromiso, además de aplicar a los proveedores de bienes, aplicará a los prestadores de servicios.

B. PROPORCIONALIDADReglamentos técnicos

No restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Los objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o la seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente (en el TLCAN: la promoción del desarrollo sostenible). Al evaluar esos riesgos, los elementos que es pertinente tomar en consideración son, entre otros: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexas o los usos finales a que se destinen los productos.

Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

- **No serán más estrictos ni se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar al país importador la debida seguridad de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables,** habida cuenta de los riesgos que provocaría el hecho de que no estuvieran en conformidad con ellos.
- **Se elaborarán, adoptarán y aplicarán de manera que se conceda acceso a los proveedores de productos similares originarios de los territorios de otros Miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país,** en una situación comparable; el acceso implicará el derecho de los proveedores a una evaluación de la conformidad según las reglas del procedimiento, incluida, cuando este procedimiento la prevea, la posibilidad de que las actividades de evaluación de la conformidad se realicen en el emplazamiento de las instalaciones y de recibir la marca del sistema.
- **Se inicien y ultimen con la mayor rapidez posible y en un orden no menos favorable** para los productos originarios de los territorios de otros Miembros que para los productos nacionales similares.
- **Se publique el período normal de tramitación de cada procedimiento de evaluación de la conformidad o se comunique al solicitante, previa petición, el período de tramitación previsto;** de que, cuando reciba una solicitud, la institución competente examine prontamente si la documentación está completa y comunique al solicitante todas las deficiencias de manera precisa y completa; de que la institución competente transmita al solicitante lo antes posible los resultados de la evaluación de una manera precisa y completa, de modo que puedan tomarse medidas correctivas si fuera necesario; de que, incluso cuando la solicitud presente deficiencias, la institución competente siga adelante con la evaluación de la conformidad hasta donde sea viable, si así lo pide el solicitante; y de que, previa petición, se informe al solicitante de la fase en que se encuentra el procedimiento, explicándole los eventuales retrasos.
- **El carácter confidencial o reservado de las informaciones referentes a los productos originarios de los territorios de otros Miembros,** que resulten de tales procedimientos de evaluación de la conformidad o hayan sido facilitadas con motivo de ellos, se respete de la

misma manera que en el caso de los productos nacionales y de manera que se protejan los intereses comerciales legítimos.

- **Los derechos que puedan imponerse** por evaluar la conformidad de los productos originarios de los territorios de otros Miembros **sean equitativos en comparación con los que se percibirían por evaluar la conformidad de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país**, teniendo en cuenta los gastos de las comunicaciones, el transporte y otros gastos derivados de las diferencias de emplazamiento de las instalaciones del solicitante y las de la institución de evaluación de la conformidad.
- **Cuando se modifiquen las especificaciones de un producto tras haberse declarado su conformidad** con los reglamentos técnicos o las normas aplicables, el procedimiento de evaluación de la conformidad del producto modificado se circunscribirá a lo necesario para determinar si existe la debida seguridad de que el producto sigue ajustándose a los reglamentos técnicos o a las normas aplicables.
- **Exista un procedimiento para examinar las reclamaciones** relativas al funcionamiento de un procedimiento de evaluación de la conformidad y tomar medidas correctivas cuando la reclamación esté justificada.

C. SUSTENTO EN NORMAS INTERNACIONALES

Se utilizará como base para las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente, excepto cuando no constituyan un medio eficaz o adecuado para lograr los objetivos legítimos del país que las emite, por ejemplo, cuando factores fundamentales de naturaleza climática, geográfica, tecnológica o de infraestructura o bien por razones científicamente justificadas o porque no se obtenga el nivel de protección que se considere adecuado.

OJO: Cabe señalar que el Acuerdo OTC no establece una definición de norma internacional, aunque el Comité OTC de la OMC ha adoptado la:

“Decisión Relativa a los Principios para la Elaboración de Normas, Guías y Recomendaciones Internacionales con arreglo a los artículos 2 y 5 y al Anexo 3 del Acuerdo OTC”

La decisión establece que la elaboración de normas, guías y recomendaciones internacionales debe llevarse a cabo observando los principios y procedimientos que figuran a continuación:

- (a) Transparencia;
- (b) Apertura;
- (c) Imparcialidad y consenso;
- (d) Eficacia y pertinencia;
- (e) Coherencia;
- (f) Dimensión del desarrollo.

El cumplimiento de estos principios contribuye a determinar la existencia de normas, guías o recomendaciones internacionales por parte de los organismos en cuestión (ISO, IEC, UIT, Codex Alimentarius, etc.).

OJO: El Capítulo 9 del TLCAN sí incluye una definición de “norma internacional”, la cual se transcribe a continuación:

“Una medida relativa a normalización, u otro lineamiento o recomendación, adoptada por un organismo internacional de normalización, y puesta a disposición del público.”

A su vez, el mismo Capítulo define “organismo internacional de normalización” del siguiente modo:

“Un organismo de normalización abierto a la participación de los organismos pertinentes de al menos todas las Partes del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio del GATT, incluidas la Organización Internacional de Normalización (OIN), la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), o cualquier otro organismo que las Partes designen.”

D. TRANSPARENCIA

Reglamentos técnicos

En todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente² o que el contenido técnico de un reglamento técnico en proyecto no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, y siempre que dicho reglamento técnico **pueda tener un efecto significativo en el comercio** internacional:

- **Anunciará mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana³**, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás países, que se proyecta introducir un determinado reglamento técnico;
- Notificará a los demás Miembros de la OMC, por conducto de la Secretaría de la OMC⁴, cuáles serán los productos abarcados por el reglamento técnico en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. **Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;**
- Previa solicitud, facilitarán a los países solicitantes detalles sobre el reglamento técnico en proyecto o el texto del mismo y señalará, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas internacionales pertinentes;

² Sin perjuicio de lo referido en este párrafo, se debe señalar que por virtud de obligaciones asumidas en TLC como la Alianza del Pacífico, se publican todos aquellos proyectos de reglamentos técnicos que puedan tener un efecto significativo en el comercio internacional, incluso en aquellos casos en los que el contenido técnico coincida con el de normas internacionales pertinentes.

³ En México, la publicación referida en este punto es comúnmente la del Diario Oficial de la Federación, al dar aviso de consulta pública. En algunos TLC como en el TLCAN, el plazo es de 60 días de anticipación a la adopción o modificación de la medida, excepto en el caso de cualquier medida relativa a la normalización relacionada con bienes perecederos en cuyo caso, la Parte, publicará el aviso y notificará con por lo menos 30 días de anticipación a la adopción o la reforma de la medida.

⁴ En México, la oficina encargada de transmitir la publicación a la Secretaría de la OMC es la Dirección General de Normas. En caso de que existan dudas sobre la obligación de hacer la notificación, se consulta el asunto con la Subsecretaría de Comercio Exterior.

- **Sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial⁵ para que los demás países puedan formular observaciones por escrito**, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones, si así se les solicita, y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.
 - Se debe **dar respuesta formal a los comentarios recibidos** por los demás países, durante el periodo de consulta pública, a más tardar en la fecha en que se publique el reglamento técnico.
 - Así como se publicarán todas las propuestas de reglamentos técnicos, **se publicarán todas las propuestas de enmienda y versiones finales de los mismos.**

- Si se plantearan o amenazaran planear problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, el país que emitirá el reglamento técnico puede omitir el procedimiento descrito en los incisos anteriores, a condición de que al adoptar el reglamento técnico se cumpla con lo siguiente:
 - **Notificarlo inmediatamente a los Miembros de la OMC**, por conducto de la Secretaría, **indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del mismo, así como la naturaleza de los problemas urgentes;**
 - Previa solicitud, facilitar al país solicitante el texto del reglamento técnico;
 - **Dar sin discriminación a los demás países la posibilidad de formular observaciones por escrito**, mantener conversaciones sobre ellas si así se le solicita, y tomar en cuenta estas observaciones escritas y los resultados de las mismas.

Procedimientos de Evaluación de la Conformidad

En todos los casos en que no exista una orientación o recomendación pertinente de una institución internacional con actividades de normalización o en que el contenido técnico de un PEC en proyecto no esté en conformidad con las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, y siempre que el procedimiento de evaluación de la conformidad **pueda tener un efecto significativo en el comercio internacional:**

- **Anunciará mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana⁶**, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás países, que proyectan introducir un determinado procedimiento de evaluación de la conformidad;
- Notificarán a los Miembros de la OMC, por conducto de la Secretaría de la OMC⁷, cuáles serán los productos abarcados por el procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. **Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;**

⁵ El plazo prudencial referido constituye comúnmente 60 días, aunque existe la posibilidad de ampliarlo.

⁶ En México, la publicación referida en este punto es comúnmente la del Diario Oficial de la Federación, al dar aviso de consulta pública.

⁷ Tal como en el caso de reglamentos técnicos, la oficina encargada de transmitir la publicación a la Secretaría de la OMC es la Dirección General de Normas, la cual también transmite a los países con los que México ha suscrito TLC las notificaciones enviadas a la Secretaría de la OMC, de manera simultánea a su envío a la OMC. En caso de que existan dudas sobre la obligación de hacer la notificación, se consulta el asunto con la Subsecretaría de Comercio Exterior.

- Previa solicitud, facilitarán a los demás países detalles sobre el procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto o el texto del mismo y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización;
- **Sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial⁸ para que los demás países puedan formular observaciones por escrito**, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.
 - Se debe **dar respuesta formal a los comentarios recibidos** por los demás países, durante el periodo de consulta pública, a más tardar en la fecha en que se publique el procedimiento de evaluación de la conformidad.
 - Así como se publicarán todas las propuestas de procedimientos de evaluación de la conformidad, **se publicarán todas las propuestas de enmienda y versiones finales de los mismos.**
- Si se plantearan o amenazaran planear problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, el país que emitirá el PEC puede omitir el procedimiento descrito en los incisos anteriores, a condición de que al adoptar el PEC se cumpla con lo siguiente:
 - **Notificar inmediatamente a los Miembros de la OMC**, por conducto de la Secretaría, el procedimiento de evaluación de la conformidad y los productos de que se trate, **indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del procedimiento de evaluación de la conformidad, así como la naturaleza de los problemas urgentes;**
 - Previa solicitud, facilitar al país solicitante el texto de las reglas del procedimiento de evaluación de la conformidad;
 - **Dar sin discriminación la posibilidad de que los países formen observaciones por escrito**, mantener conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tomar en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

Adicionalmente, en los TLC que México ha negociado, se han asumido los siguientes compromisos en materia de transparencia respecto a reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad. Estos deben tenerse en cuenta para evitar que los socios comerciales de México presenten PCE contra nuestro país:

- Publicar, preferentemente por vía electrónica, los procedimientos, criterios y condiciones que pueden utilizar como base para determinar si los organismos de evaluación de la conformidad son competentes para recibir la acreditación, aprobación, autorización u otro reconocimiento incluso cuando se otorga este reconocimiento en virtud de los acuerdos de reconocimiento mutuo.
- Permitir, de conformidad con los procedimientos internos, que personas interesadas de otros países participen en el desarrollo de normas, reglamentos técnicos y PEC, en términos no menos favorables que aquellos otorgados a los nacionales.

⁸ Tal como en el caso de reglamentos técnicos, el plazo referido constituye comúnmente 60 días, aunque existe la posibilidad de ampliarlo.

E. PLAZO DE TRANSICIÓN PREVIO A ENTRADA EN VIGOR

Salvo en las circunstancias urgentes descritas para reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad dentro de las obligaciones de “transparencia”, **se preverá un plazo prudencial⁹ entre la publicación de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad**, y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los países exportadores para adaptar sus productos o métodos de producción a las prescripciones del país importador.

⁹ Entendiéndose por éste, un plazo de por lo menos 6 meses.

3. ¿Basta con indicar que hay preocupación respecto a alguna medida adoptada por un socio comercial de México?

¿La solicitud de presentación de preocupaciones comerciales específicas se debe acompañar de algún documento o información?

No basta con indicar que hay preocupación respecto a alguna medida adoptada por un socio comercial de México. Los interesados que presenten solicitudes a la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Secretaría de Economía, deben **siempre acompañar su solicitud de, al menos, la siguiente información:**

- ✓ Notificación que (en su caso) se haya hecho al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.
OJO: La Dirección General de Reglas de Comercio Internacional regularmente distribuye las notificaciones que los Miembros de la OMC presentan al Comité OTC de la OMC. Favor de acercarse con sofia.flores@economia.gob.mx para indicar si desean recibir las notificaciones de algún sector específico o algún socio comercial en particular.
- ✓ Documento que acompañe la notificación, es decir, la medida que haya sido notificada por parte del Miembro de la OMC.
OJO: Las medidas que acompañan la notificación pueden tener diferentes denominaciones, el asunto importante a considerar es que ya fue notificada, por lo que es una medida que debe cumplir con los principios y obligaciones contenidos en el Acuerdo OTC (por ejemplo, transparencia).
- ✓ Aquel principio o principios de la sección 2 de este documento que se considera podrían ser incumplidos por lo dispuesto en la medida.
- ✓ De ser posible, el monto aproximado de comercio de productos que podría verse afectado por la medida en caso de que entrara en vigor.
- ✓ De ser posible, la identificación de otros socios comerciales que también podrían compartir esta preocupación y, por ende, presentarla en los foros específicos.

** Es importante tener en cuenta que, al menos en el caso del Comité OTC de la OMC, se tienen fechas específicas para presentar PCE que serán incluidas en la agenda del Comité. Esta información es compartida por la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional y comúnmente se trata de 2 semanas antes de la reunión del Comité.

Una vez que se presente la información listada en esta página, la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional hará un análisis sobre las medidas y la justificación para su presentación como PCE. De ser necesario, la Dirección General contactará a los interesados para obtener más información que ayude a evidenciar el posible incumplimiento.